

Resolución Directoral Regional

Nro. 009-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-DRYTPLCLP.

Huancavelica, 03 de febrero de 2026.

VISTO:

Informe Técnico N° 00006-2026/GOB.REG.HVCA/GGR/DRYTPLCLP-OA-URH (02/02/2026), Informe N° 044-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCLP-OA-D y Memorandum N° 019-2026/GOB.REG.HVCA/GGR/DRYTPLCLP (02/02/2026), sobre reconociendo de pago de vacaciones trucas a favor del ex funcionario Ing. Yuye Cuadros Pacheco;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2 de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N°30305, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para Lucha Contra la Pobreza, aprobado mediante Ordenanza Regional N°384, de fecha 04 de octubre del 2017, se establece que: "La Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza por disposición de Alta Dirección, es un Órgano de Línea de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, cuenta con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, en Unidad Ejecutora integrante del Pliego Presupuestal 447 Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°224-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de abril de 2024, se resuelve: "(...). Artículo 2°.- Designar, a partir de Expedida la presente resolución, a la Ing. Civil Eddy Taipe Morales, en la plaza N°001 del cargo de director de Programa Sectorial I de la Dirección de la Gestión de Agua, el cargo de director de Programa Sectorial II de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para Lucha Contra la Pobreza, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 018-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCLP, de fecha 18 de abril de 2024, se designó al Ing. Yuye Cuadros Pacheco en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial I de la Dirección de Gestión del Agua de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha contra la Pobreza, a

REG. Doc. 041 253 60

REG. Exp. 029 321 53



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA



Resolución Directoral Regional

Nro. 009-2026/GOB-REG-HVCA/GGR-DRYTPLCLP.

Huancavelica, 03 de febrero de 2026.

partir del 22 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, acumulando vacaciones trucas de un (01) año, ocho (08) meses con nueve (09) días.

Con Informe N° 044-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCLP-OA-D de fecha 02 de febrero de 2026, el Econ. Héctor Zarate Palomino, Jefe de la Oficina de Administración, remite Informe Técnico N° 0006-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCP-OA-UR, de cálculo del derecho a la compensación (vacaciones trucas) a favor del solicitante, cuyo derecho debe ser reconocido mediante acto resolutivo, para continuar con el trámite respectivo, motivo por el cual Dirección Regional remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección de acto resolutivo mediante Memorándum N° 019-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCLP (03/02/2026).

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece que todo servidor tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, conforme el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° Literal f), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: **"vacaciones remuneradas de 30 días naturales"**;

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones trucas, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, siendo así, el responsable de recursos de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para La Lucha Contra La Pobreza del Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional

Nro. 009-2026/GOB-REG-HVCA/GGR-DRYTPLCLP.

Huancavelica, 03 de febrero de 2026.

de Huancavelica, emite el Informe Técnico N°006-2026/GOB.REG.HVCA /GGR/DRYTPLCP-OA-URH, en el cual señala que la Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), por única vez, a Yuye Cuadros Pacheco, ex funcionario bajo el D. Leg. N° 1057 CAS con el cargo de **DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I** de la Dirección de Gestión del Agua de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza, por el periodo laborado del **22 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025**; según cuadro detallado:

CONTRATO Y/O RESOLUCIÓN	TIEMPO ACUMULADO DE VACACIONES TRUNCAS	CONTRAPRESTACIÓN	CÁLCULO S/
Yuye Cuadros Pacheco • RDR N° 018-2024/GOB-REG-HVCA/GGR-DRYTPLCLP • RDR N° 097-2025/GOB-REG-HVCA/GGR-DRYTPLCLP <u>22/04/2024 hasta 31/12/2025</u>	01 AÑO, 08 MESES CON 09 DÍAS	S/ 5,600.00	S/ 9,473.33
TOTAL			S/ 9,473.33

Fte Fto: Recursos Ordinarios

Específica de Gasto:

2.1.41.17	VACACIONES TRUNCAS PERSONAL CAS	S/ 9,473.33
2.1.31.15	CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	S/ 222.75

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Administración y Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para La Lucha Contra La Pobreza.

En uso de las atribuciones conferidas y al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N°27902, Ordenanza Regional N°384-2017 y Resolución Gerencial General Regional N°0224-2024/GOB.REG.HVCA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RECONOCER Y OTORGAR** el pago de Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), por única vez, al Ing. Yuye Cuadros Pacheco, ex funcionario bajo el D. Leg. N° 1057 CAS – Confianza con el cargo de Director de Programa Sectorial I en la Dirección de Gestión de Agua de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza, por el periodo laborado del 22 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025; según cuadro detallado:

Resolución Directoral Regional

Nro. 009-2026/GOB-REG-HVCA/GGR-DRYTPLCLP.

Huancavelica, 03 de febrero de 2026.

2.1.41.17	VACACIONES TRUNCAS PERSONAL CAS	S/ 9,473.33
2.1.31.115	CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	S/ 222.75

ARTÍCULO 2°. – **DISPONER** a La Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza, de conformidad y en cumplimiento de lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acciones a la Información Pública.

ARTÍCULO 4°. **NOTIFICAR** de la presente Resolución al ex funcionario Yuye Cuadros Pacheco, y Dirección Regional, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE YAKU TARPUY PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA
Ing. Eddy TAIPE MORALES
DIRECTORA REGIONAL

